



**Acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2001, por el que se crea el Consejo Municipal de Servicios Sociales de Santa Cruz de Tenerife y se aprueban sus Estatutos.**

**B.O.P. nº 7 de 16 de enero de 2002 (anuncio)  
B.O.P. nº 33 de 18 de marzo de 2002 (texto íntegro)**

## **ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

El desarrollo social, económico y cultural de un municipio exige de la participación activa de todas las fuerzas sociales, de las personas y en particular, de las organizaciones sociales. La participación ciudadana es un proceso de interacción en el que la ciudadanía dispone de espacios para expresar sus problemas y poder participar en la solución de ellos.

Nuestra Constitución en su artículo 9.2, insta a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, consagrando su artículo 23, el derecho de éstos a participar en los asuntos públicos.

Ahora bien, para que esta participación sea plena y efectiva tiene que ser organizada, por ello es preciso impulsar y poner en funcionamiento aquellos cauces de participación que de forma eficaz posibiliten el ejercicio de la participación de la sociedad.

La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias establece en su Título IV los cauces de participación de la ciudadanía, a través de los correspondientes Consejos en los distintos niveles territoriales.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife pretendiendo dar un impulso decisivo a la participación ciudadana en los asuntos del gobierno municipal, ha aprobado un Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales y Territoriales de Santa Cruz de Tenerife, donde se establecen las directrices que deben determinar el ámbito de actuación, composición y régimen de funcionamiento de los distintos Consejos que se acuerden crear para lograr la efectiva participación de nuestros ciudadanos y ciudadanas en la esfera pública.

El Consejo Municipal de Servicio Sociales, órgano de naturaleza consultiva, informativa y asesora, nace con la finalidad de canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en el marco de los servicios sociales municipales.



## **TITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- Concepto y naturaleza.**

El Consejo Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es un órgano permanente de participación de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal, que tendrá por objeto favorecer y canalizar la participación social en el ámbito de los servicios sociales municipales.

#### **Artículo 2º.- Regulación.**

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se regirá por lo previsto en los presentes estatutos, en el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales y Territoriales de Santa Cruz de Tenerife, en la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias y en la normativa concordante .

#### **Artículo 3º.- Adscripción y ámbito territorial.**

El Consejo Municipal de Servicios Sociales es un órgano adscrito al Sector Funcional de Servicios Personales, cuyo ámbito de actuación territorial lo constituye el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

#### **Artículo 4º.- Funciones.**

Son funciones del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

- a.- Recibir información de la Presidencia del Consejo en relación con la política de actuación que en el ámbito de los servicios sociales apruebe el grupo de gobierno municipal.
- b.- Emitir informes, por iniciativa propia o a instancia de la administración municipal.
- c.- Realizar propuestas de actuación, directrices, orientaciones y recomendaciones sobre programas y proyectos relacionados con el ámbito de los servicios sociales.
- d.- Promover iniciativas en todos aquellos temas que se considere de interés para el ámbito de los servicios sociales.
- e.- Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en el campo de los servicios sociales.
- f.- Valorar los resultados anuales de la gestión de los servicios sociales municipales.



## **TITULO SEGUNDO**

### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

#### **Artículo 5º.- Órganos.**

El Consejo Municipal de Servicios Sociales desarrollará sus funciones a través de los siguiente órganos:

- a) Presidente /a.
- b) Pleno del Consejo
- c) Comisión Permanente.

Se podrán crear Comisiones Técnicas Especializadas, a iniciativa del Pleno.

### **CAPITULO PRIMERO. De la Presidencia**

#### **Artículo 6º.- Titular.**

1.- El Alcalde es el Presidente nato del Consejo Municipal de Servicios Sociales; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en el Concejal Delegado en la materia de servicios sociales.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Presidencia del Consejo recaerá en el/la Concejal/a, miembro del Pleno del Consejo, designado por el Alcalde.

#### **Artículo 7º.- Funciones.**

Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo Municipal de Servicios Sociales.
- b) Presidir y convocar el Pleno del Consejo Municipal y su Comisión Permanente.
- c) Fijar el orden del día.
- d) Visar las Actas y ordenar la publicación de acuerdos.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.
- f) Atender y tramitar las propuestas sobre las incidencias de la actividad de los servicios sociales en los ámbitos territoriales, formuladas desde los órganos representativos de éstos.
- g) Informar al Consejo Municipal de las propuestas de los planes y programas de actuación que afecten a su ámbito.
- h) Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo Municipal.



## **CAPITULO SEGUNDO. Del Pleno del Consejo.**

### **Artículo 8º.- Concepto y carácter.**

El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Está integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho, bajo la dirección del Presidente/a, ajustándose en su funcionamiento a las normas y competencias que se establecen en estos estatutos y en el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales y Territoriales de Santa Cruz de Tenerife.

### **Artículo 9º.- Composición.**

#### 1.- Integran el Pleno:

- Presidente/a
- Vocales
- Secretario/a

#### 2.- Serán vocales:

- Concejal o Concejala de Servicios Sociales.
- Concejal o Concejala de Participación Ciudadana.
- Concejal o Concejala en representación de cada Grupo Municipal que no forme parte del equipo de gobierno.
- Los Concejales Presidentes de los Consejos Territoriales.
- Una persona en representación de las Federaciones de Asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Una persona en representación de las organizaciones empresariales.
- Una persona en representación de las organizaciones sindicales.
- Diez en representación de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuyo ámbito y objeto de actuación guarde relación con los servicios sociales:
  - 1 de Mayores
  - 1 de Discapacitados Físicos
  - 1 de Discapacitados Sensoriales
  - 1 de Discapacitados Psíquicos
  - 2 de Menor y Familia
  - 1 de Atención a las Drogodependencias
  - 3 de entidades que se dedique a otros sectores no contemplados anteriormente o que su ámbito de actuación no se circunscriba a un solo sector.
- La Jefatura de los servicios sociales del Ayuntamiento de Santa de Tenerife.

Todos estas personas integrantes del Pleno, son miembros de pleno derecho del Consejo Municipal de Servicios Sociales, con voz y con voto, excepto el/la Secretario/a que actuará con voz pero sin voto.



### **Artículo 10º.- Designación.**

1.- La designación de vocales no determinada de forma directa por razón del cargo que desempeñan, se efectuará de la siguiente manera:

- a) Las asociaciones, organizaciones sindicales, empresariales, profesionales y entidades de iniciativa social no lucrativa designarán ellas mismas a sus representantes.
- b) De no ser designados en el plazo de 30 días, el Ayuntamiento convocará a las entidades que hubieran de elegir representante para proceder a su designación y a la de su suplente por mayoría simple de los asistentes.

2.- En esta acto de designación de representantes, se nombrará además un suplente destinado a sustituir al titular en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

### **Artículo 11º.- Funciones.**

Son funciones del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.
- b) Proponer soluciones a problemas del ámbito de los servicios sociales.
- c) Elaborar propuestas de estudio, programas, proyectos y disposiciones generales del sector de los servicios sociales.
- d) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los servicios sociales municipales.
- e) Establecer los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente, a propuesta de la Presidencia.
- f) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste sobre materias que afecten al Consejo Municipal de Servicios Sociales.
- g) Aprobar la constitución y composición de las comisiones técnicas especializadas que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia.
- h) Aprobar la memoria anual de las actividades realizadas por el Consejo Municipal de Servicios Sociales.
- i) Aprobar los informes realizados por la Comisión Permanente o comisiones técnicas especializadas.
- j) Aprobar, si así se estimase necesario, un reglamento interno de funcionamiento de las diferentes comisiones técnicas especializadas que puedan crearse.

### **Artículo 12º.- Régimen de sesiones.**

1.- El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre y, con carácter extraordinario, por decisión de la Presidencia o a petición de un tercio de sus miembros.

2.- Cuando por los asuntos a tratar, la Presidencia lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas o representantes que con su asesoramiento puedan contribuir al mejor logro de sus fines. Estas personas actuarán con voz pero sin voto.



3.- Las sesiones de plenarios del Consejo serán públicas.

### **Artículo 13º.- Convocatoria.**

1.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por la Presidencia con una antelación de diez días naturales a su celebración e irá acompañada del orden del día y ,si procede, de la documentación correspondiente.

2.- Las convocatorias extraordinarias se realizarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

### **Artículo 14º.- Orden del día.**

1.- El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por la Presidencia y contendrá como mínimo:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior
- b) Los asuntos para los que se ha convocado el Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales
- c) Ruegos y preguntas

2.- El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá el asunto o asuntos que las motiven.

### **Artículo 15º.- Quórum de constitución.**

1.- El Pleno del Consejo se constituye válidamente en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros y en segunda convocatoria, se entenderá automáticamente constituida la sesión, treinta minutos después cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes legalmente los sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

### **Artículo 16º.- Adopción de acuerdos.**

1.- Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo el voto de calidad de la Presidencia.

2.- Los acuerdos tendrán carácter de informe, propuesta o petición y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

3.- Por el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares.



## **CAPITULO TERCERO.- De la Comisión Permanente**

### **Artículo 17º.- Composición.**

1.- Integran la Comisión Permanente:

- a) El/la Presidente.
- b) Un máximo de 6 vocales
- c) El/la Secretario.

2.- Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente serán establecidos por acuerdo del Pleno del Consejo, a propuesta de la Presidencia quien, además, designará a los/las vocales que forman parte de la Comisión Permanente.

3.- El/la Presidente/a y Secretario/a del Pleno del Consejo, lo serán también de la Comisión Permanente.

### **Artículo 18º.- Funciones.**

Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.
- b) Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno.
- c) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas que se estén ejecutando.
- d) Coordinar los trabajos de las Comisiones Técnicas Especiales que se creen.
- e) Las demás que expresamente le atribuya el Pleno.

### **Artículo 19º.- Régimen de sesiones.**

La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces se estime conveniente, mediante convocatoria previa de la Presidencia de la Comisión, fijándose un calendario de reuniones mínimas tras la constitución de la misma.

### **Artículo 20º.- Convocatoria.**

1.- La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con una antelación de siete días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente.

2.- Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas.

### **Artículo 21º.- Funcionamiento.**

El orden del día, el quórum de constitución y la adopción de acuerdos se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de los presentes estatutos.



### **Artículo 22º.- Renovación.**

La renovación de los miembros de la Comisión Permanente se hará cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación.

## **CAPITULO CUARTO.- De las Comisiones Técnicas Especializadas**

### **Artículo 23º.- Concepto y naturaleza.**

El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones Técnicas Especializadas por áreas temáticas, sectores de población o problemáticas concretas para el análisis y/o investigación de aquellos asuntos que el Consejo estime de interés.

### **Artículo 24º.- Composición.**

El número y la composición de las Comisiones Técnicas Especializadas serán establecidas por el Pleno en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo, y estarán integradas por miembros del mismo y por personas ajenas al Consejo, propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

### **Artículo 25º.- Funciones.**

Serán funciones de las Comisiones Técnicas Especializadas:

- a) Realizar estudios y presentar iniciativas referidos a las áreas de actuación del Consejo.
- b) Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en aquellas áreas de actuación para las que previamente fueron creadas.

## **CAPITULO QUINTO.- De las Secretarías y del apoyo técnico-administrativo.**

### **Artículo 26º.- Titular.**

El/la Secretario/a del Pleno del Consejo Municipal y de la Comisión Permanente será un/a funcionario/a adscrito/a al Sector Funcional de Servicios Personales.

### **Artículo 27º.- Funciones.**

Son funciones del Secretario/a:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de su Presidente/a, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.





- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Velar por el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos, el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales y Territoriales de Santa Cruz de Tenerife, así como en los reglamentos internos de funcionamiento que, en su caso, sean aprobados.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

#### **Artículo 28º.- Apoyo técnico y administrativo.**

Las funciones de soporte técnico y administrativo a los órganos y actividades del Consejo Municipal de Servicios Sociales serán asumidas por el Sector Funcional al que se adscribe este órgano.

### **TITULO TERCERO**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

##### **Artículo 29º.- Derechos.**

Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los Plenos.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción del Secretario/a del Consejo que únicamente tendrá voz.
- c) Solicitar a través de la Presidencia, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

##### **Artículo 30º.- Deberes.**

Son deberes de los miembros de los órganos del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.



### **Artículo 31º.- Cese.**

Se perderá la condición de miembro del Consejo:

- a) Por acuerdo de las asociaciones o entidades representados en los mismos, que lo comunicarán a la Secretaría del Consejo.
- b) Por renuncia del interesado/a, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.
- c) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo/la inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- d) Por inasistencia reiterada y no justificada.
- e) Por la finalización del mandato de la Corporación Municipal, para los miembros de representación política.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** La modificación total o parcial de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo corresponde al Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen del Pleno del Consejo.

**SEGUNDA.-** El Consejo se reunirá en su primera sesión de constitución, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de los presentes Estatutos

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con las normas legales en vigor.”